

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 

## **RESOLUCION CNEE-20-2009** Guatemala, 29 de enero de 2009 LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los Usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión v distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final; y que los artículos 61 y 76 de la misma ley estipulan que, las tarifas a Usuarios del servicio de Distribución Final deberán ser determinadas por la Comisión, a través de adicionar los componentes de costos de adquisición de potencia y energía libremente pactados entre Generadores y Distribuidores y referidos a la entrada de la red de Distribución, con los componentes de costos eficientes de distribución estructurándolos de modo que promuevan la igualdad de tratamiento a los consumidores y la eficiencia económica del sector, tarifas que deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.

#### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 74, 76, 77 y 78 de la Ley General de Electricidad, establecen que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, serán elaborados por la Comisión, la que tendrá derecho a supervisar el avance de dichos estudios, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma; VAD que juntamente con los precios de adquisición de energía será utilizado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para estructurar un conjunto de tarifas para cada distribuidor; y que la metodología para la determinación de las tarifas será revisada por la Comisión cada cinco (5) años.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Página 1 de 34



4ª, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que las tarifas a consumidores finales del servicio de Distribución Final, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución y del Valor Agregado de Distribución, el cual corresponde al costo medio de capital y operación de una red de distribución de una empresa eficiente de referencia, operando en un área de densidad determinada; y que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en los artículos 80 y 95 establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cada cinco años fijará las tarifas, sus fórmulas de ajuste, las estructuras tarifarias, así como los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de Distribución Final y estos tendrán una vigencia de cinco años.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el Artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento determina que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario que deberá incluir los cuadros tarifarios resultantes, las justificaciones por cada renglón de costo a incluir y las respectivas fórmulas de ajuste, así como el respectivo informe de respaldo; la Comisión en el plazo de dos meses resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los estudios efectuados por los consultores, formulando las observaciones que considere pertinentes, con lo cual el Distribuidor a través de la empresa consultora, analizará las observaciones, efectuará las correcciones a los estudios y los enviará a la Comisión dentro del plazo de 15 días de recibidas las observaciones y que de persistir las discrepancias se procederá a conformar la Comisión Pericial, establecida en el artículo 75 de la Ley General de Electricidad y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio tarifario que ésta realice independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, determina que los estudios previstos en el artículo 97 del referido reglamento referentes al estudio del Valor Agregado de Distribución deberán ser aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y que el artículo 99 del mismo Reglamento establece que "Una vez aprobado el estudio tarifario a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión procederá a fijar las tarifas definitivas a partir de la fecha en la que se aprobó el estudio definitivo y deberá, en el momento que así lo resuelva, publicarlas en el Diario de Centroamérica... En ningún caso la actividad

CNEE- 20-2009

Página 2 de 34

Macional de Energia Eléctrica



de Distribución Final del Servicio de Electricidad puede llevarse a cabo sin pliego tarifario vigente. Dada la circunstancia en la que una Distribuidora no cuente con un pliego tarifario, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitir y poner en vigencia un pliego tarifario de manera inmediata de forma que se cumpla con el principio ya anunciado."

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante la Resolución CNEE-10-2008, emitió los Términos de Referencia para la realización del Estudio del Valor Agregado de Distribución, los cuales notificó oportunamente a Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, quien con fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho remitió a esta Comisión el Oficio No. 37-2008, con el objetivo de solicitar a esta Comisión el apoyo para la realización del correspondiente Estudio Tarifario ante la no disponibilidad de fondos para la contratación de una empresa de ingeniería precalificada para realizar su propio estudio.

#### **CONSIDERANDO:**

Que con fundamento en los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitir y publicar un pliego tarifario vigente y siendo que los pliegos tarifarios para los Usuarios no afectos a la Tarifa Social de Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, vencen el día treinta y uno de enero de dos mil nueve, es necesario emitir un pliego tarifario para la Distribuidora Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu con base en el estudio tarifario aprobado en definitiva por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a través de la Resolución CNEE-16-2009 de fecha 28 de enero de dos mil nueve.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y la normativa citada,

#### **RESUELVE:**

I. Fijar las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final no afectos a la Tarifa Social, en adelante "Usuarios", que atiende Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, en adelante "La Distribuidora", para el período comprendido del 01 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2014, de conformidad con los siguientes puntos:

all

CINEE

Comisión Nacional de Energía Eléctrica Página 3 de 34

CNEE- 20-2009



#### **CONDICIONES GENERALES:**

- 1. Se reconoce como Usuario conforme al artículo 6 de la Ley General de Electricidad al titular o poseedor del bien inmueble que recibe el suministro de energía eléctrica. Únicamente el Usuario o su representante legal podrá ampliar, renegociar, modificar o formular reclamos relacionados con el servicio contratado.
- 2. Todos los Usuarios del servicio de Distribución Final deberán encuadrarse en una de las categorías indicadas en el presente pliego tarifario.
- 3. Los Usuarios del servicio de energía eléctrica se clasifican únicamente en tres categorías: a) Usuarios con servicio en baja tensión, cuya demanda de potencia es menor o igual a once kilovatios (11 kW.); b) Usuarios con servicio en baja o media tensión, cuya demanda de Potencia es mayor de once kilovatios (11 kW.); y c) Usuarios con servicio en baja o media tensión que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la calidad de Gran Usuario. Conforme al artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Gran Usuario no estará sujeto a regulación de precio y las condiciones de suministro serán libremente pactadas con el distribuidor o con cualquier otro suministrador. Para poder pactar libremente el precio y las condiciones de suministro a que se refiere el artículo 59 literal c) de la Ley General de Electricidad, se deberá contar previamente con la calidad de Gran Usuario conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente. Los usuarios que tengan una demanda mayor al límite establecido y que no cuenten con la categoría de Gran Usuario, están contenidos dentro de la categoría b).
- **4.** Para los Usuarios de la categoría a), que no estén afectos a la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, La Distribuidora les aplicará la tarifa Baja Tensión Simple (BTS).
- 5. Los Usuarios de la categoría b) podrán elegir libremente su propia tarifa dentro de las opciones tarifarias aprobadas por la Comisión en el presente pliego tarifario indicadas a continuación: Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda fuera de Punta (BTDP), Baja Tensión Horaria (BTH), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda fuera de Punta (MTDP), Media Tensión Horaria (MTH).
- **6.** Para los Usuarios dentro de las opciones tarifarias BTDP; BTDFP; MTDP; MTDFP; cuyo equipo de medición no discrimine su participación en la punta, se entenderá que participan en la punta, cuando el Factor de Carga promedio del Usuario sea mayor o igual a 0.6. El Factor de Carga Promedio del Usuario

CNEE- 20-2009

Página 4 de 34

Nacional de Energía Eléctrica



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

se calcula como el cociente entre la energía promedio del Usuario y el producto de la demanda máxima mensual promedio, por el número de horas del mes, tomando como base de cálculo los registros de mediciones de los últimos seis meses. Una vez actualizado el Factor de Carga Promedio, la clasificación de su participación en la punta o fuera de punta, no podrá modificarse durante un período de seis meses. Pasado dicho período el Usuario podrá requerir actualizar nuevamente su participación en la punta o fuera de punta, la cual tendrá una vigencia mínima de seis meses.

- 7. Para el caso del Usuario de la categoría b) que requiera la aplicación de tarifas horarias en Baja Tensión o Media Tensión -BTH o MTH-, La Distribuidora deberá proporcionar el equipo de medición correspondiente para hacer efectiva la aplicación de dichas tarifas en un plazo máximo de 30 días contados a partir del requerimiento.
- **8.** En el caso que el Usuario no pueda determinar la tarifa adecuada a su tipo de consumo de energía eléctrica, La Distribuidora deberá aplicar la tarifa que represente el mayor beneficio para el Usuario, con base a sus características de consumo.
- **9.** La Distribuidora en ningún caso deberá aplicar tarifas y categorías distintas a las aprobadas en el presente pliego tarifario.
- 10. La Distribuidora aplicará la potencia contratada que haya convenido anteriormente con el Usuario, quien podrá solicitar su actualización a partir de dicha declaración. A requerimiento del Usuario, La Distribuidora esta obligada a proporcionarle toda la información necesaria sobre su demanda histórica, hasta los últimos veinticuatro meses. Una vez actualizado el valor de la potencia contratada, éste no podrá modificarse durante un período de seis meses. Pasado dicho período el Usuario podrá actualizar nuevamente su demanda, la cual tendrá una vigencia mínima de seis meses. El exceso de potencia utilizada será penalizado de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Distribución –NTSD-.
- 11. Las bandas horarias correspondientes a los períodos de máxima (punta), media (intermedia) y mínima (valle) son las definidas en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista o las que en el futuro determine la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- 12. La opción tarifaria acordada, regirá por un período mínimo de seis meses, contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente. Excepcionalmente, previo al cumplimiento del plazo de los seis meses establecido, podrá realizarse una reclasificación de la tarifa, en los siguientes

CNEE- 20-2009

THE STATE OF THE S

Página 5 de 34

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



casos: a) Cuando el Usuario considere que la tarifa que le aplica La Distribuidora no es la adecuada, debiendo para el caso presentar una solicitud bajo Juramento; y b) Cuando La Distribuidora detecte el cambio de las características en el consumo del Usuario, lo cual deberá demostrar en forma fehaciente informándole al Usuario previamente.

- 13. La Distribuidora deberá instalar los equipos de medición adecuados a la tarifa aplicada a los Usuarios y al nivel de tensión al cual estén conectados, especialmente para el caso de los Usuarios con tarifa en Media Tensión.
- 14. Cuando el consumo de energía eléctrica de un Usuario con medición de demanda tenga un factor de potencia inductivo inferior a lo establecido en la Normas Técnicas del Servicio de Distribución, se penalizará con un recargo equivalente al uno por ciento (1%) del valor de los cargos mensuales de distribución de la opción tarifaria correspondiente por cada centésima (0.01) en que dicho factor sea menor al límite establecido en la normativa. En caso que dicho factor se encuentre por debajo del límite establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, La Distribuidora comunicará dicho evento al Usuario quien tendrá un plazo de tres meses para ajustar el factor de potencia. Si transcurrido dicho plazo La Distribuidora comprobara que el incumplimiento de la norma continúa, estará facultada a facturar el recargo mencionado hasta que el Usuario corrija el desvío y solicite una nueva medición a La Distribuidora.
- 15. El servicio de suministro eléctrico temporal es aquel cuya duración es menor de un año y que, de prolongarse, deberá ser reemplazado por un servicio permanente. Como ejemplo de servicio temporal se consideran los destinados para construcción de obras civiles, ferias, escenarios en eventos especiales, etcétera. Para este servicio, La Distribuidora podrá cobrar por anticipado, conforme a la tarifa correspondiente y el presupuesto elaborado para la instalación. Al término del servicio temporal, La Distribuidora deberá retirar todos los materiales y equipos que se utilizaron, devolviendo al Usuario el costo de los materiales y equipos recuperados y que puedan ser nuevamente utilizados por La Distribuidora.
- 16. La acometida total y todos los equipos de medición serán suministrados por La Distribuidora sin costo para el Usuario. A partir de dicho punto todas las instalaciones interiores serán efectuadas por cuenta y bajo la responsabilidad del Usuario. La reposición de los equipos de medición causada por daños ajenos al deterioro natural u obsolescencia de los mismos correrá por cuenta del Usuario, salvo que los mismos sean causados por La Distribuidora o empresas contratadas por ésta, en cuyo caso se exonerará al Usuario. La Distribuidora tiene obligación de instalar precintos a todos los medidores,

CNEE- 20-2009

Página 6 de 34



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <u>cnee@cnee.gob.gt</u> FAX (502) 2366-4202

previa revisión de la instalación y guardar registro de todos los precintos instalados identificando cuadrilla que instaló y personal de la distribuidora responsable de la instalación.

- 17. Para los efectos de facturación, el período será mensual o bimensual, a cuyo término se elaborará la correspondiente factura, siendo el pago exigible dentro de los 30 días siguientes a su fecha de emisión. El Distribuidor, conforme al artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y en función de sus características comerciales propias, podrá solicitar la aprobación a la Comisión para efectuar la medición de los parámetros requeridos para su facturación en períodos mayores a los anteriormente establecidos.
- 18. En caso de atraso en el pago por parte del Usuario, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, La Distribuidora podrá cobrarle intereses por mora. La tasa de interés por mora será indicada por la Comisión en cada ajuste trimestral calculándola como la tasa mensual equivalente del promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras. No se deberá adicionar ningún otro cargo debido al atraso.

Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Electricidad, la desconexión del servicio podrá ejecutarla La Distribuidora, únicamente en los siguientes casos: (i) Previa notificación, en el caso que el Usuario tenga pendiente el pago de Servicio de Distribución Final de dos ó más facturaciones y hayan transcurridos los treinta días de la emisión de la segunda factura; (ii) En el caso que el Usuario consuma energía sin aprobación de La Distribuidora, ó (iii) En el caso de alteración de las condiciones del suministro por parte del Usuario. Posterior al corte del servicio, La Distribuidora no deberá seguir facturando al Usuario.

- 19. La reconexión se realizará una vez que desaparezcan las causas que originaron la suspensión del servicio. Para el restablecimiento del suministro se aplicará lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley General de Flectricidad.
- **20.** Respecto a la Garantía de Pago se deberá aplicar lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, por lo cual, La Distribuidora no deberá exigir fiador.
- 21. El pago de la factura por servicio se deberá realizar en las agencias comerciales ó en los lugares señalados por La Distribuidora. Se deberá comunicar a los Usuarios sobre los lugares autorizados para efectuar los pagos.

CNEE- 20-2009

Página 7 de 34



4ª, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

- 22. De acuerdo a la opción tarifaria, las facturas deberán incluir únicamente los cargos que estén directamente relacionados con el suministro del servicio de energía eléctrica, asimismo conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica se podrán adicionar los montos por tasas e impuestos de Ley, no considerados en el cálculo de las tarifas y relacionados directamente con el suministro; así como la inclusión de la tasa por alumbrado público cuando haya un acuerdo en ese sentido entre el Distribuidor y las Municipalidades.
- 23. Definiciones de los Cargos:

Cargo Unitario por Consumidor (CF): es el cargo asociado a los costos de explotación de la Distribuidora por nivel de tensión.

Cargo Unitario por Energía (CE): es el cargo relacionado directamente con el consumo de energía eléctrica del Usuario.

Cargo Unitario por Energía de Punta (CEP): es el cargo relacionado directamente con el consumo de energía eléctrica realizada en el período de máxima demanda.

Cargo Unitario por Energía Intermedia (CEI): es el cargo relacionado directamente con el consumo de energía eléctrica realizada en el período de demanda media.

Cargo Unitario por Energía de Valle (CEV): es el cargo relacionado directamente con el consumo de energía eléctrica realizada en el período de demanda mínima.

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía de Punta (CPEP): es el cargo relacionado directamente con las pérdidas por consumo de energía eléctrica realizada en el período de máxima demanda, para los usuarios de la categoría c).

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (CPEI): es el cargo relacionado directamente con las pérdidas por consumo de energía eléctrica realizada en el período de demanda media, para los usuarios de la categoría c).

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía de Valle (CPEV): es el cargo relacionado directamente con las pérdidas por consumo de energía

/ CNEE- 20-2009

Página 8 de 34



eléctrica realizada en el período de demanda mínima, para los usuarios de la categoría c).

Cargo Unitario por Potencia Contratada (CPC): Es el cargo relacionado con la Potencia que el Usuario contrate con la Distribuidora.

Cargo Unitario por Potencia Máxima (CP<sub>Max</sub>): Es el cargo aplicado al valor máximo de las potencias integradas en períodos sucesivos de 15 minutos, medidos durante las 24 horas de cada día del mes.

## **PRECIOS BASE**

24. Los precios base de compra de potencia y energía a la entrada de la red de distribución, conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, serán aprobados por la Comisión para cada año estacional. Para el año estacional vigente, los precios base son los que resultan de la aplicación de la Resolución CNEE-67-2008, de la siguiente manera:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.5807	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía de Tarifa No Social
PPST	61.1697	Quetzales /kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST <sub>BTS</sub>	0.5807	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa BTS
	0.5807		Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado
PESTAP		Quetzales /kWh	Público
	0.5807		Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión
PESTBTDFP		Quetzales /kWh	con Demanda Fuera de Punta
	0.5807		Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión
PESTBTDP		Quetzales /kWh	con Demanda en Punta
	0.5807		Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión
PESTMTDFP		Quetzales /kWh	con Demanda Fuera de Punta
	0.5807		Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión
PESTMTDP		Quetzales /kWh	con Demanda en Punta
PEST <sub>PUNTA</sub>	0.5807	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
	0.5807		Precio Base de Energía en Banda
PESTINTERMEDIA		Quetzales /kWh	Intermedia
PESTVALLE	0.5807	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

9

all

IIII

chee



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

## COMPONENTES DE COSTOS DEL VAD

## 25. Las componentes de Costos del VAD (CCVAD), son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición	
CDBT	48.5504	Q/kW-mes	Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión	
CDMT	18.0902	Q/kW-mes	Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión	

## **CARGOS BASE DE CONSUMIDOR**

## 26. Los Cargos Base de Consumidor (CF), son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
CFMT-MTDo	584.1119	Q/Usuario-mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda
CFBT-BTDo	167.9322	Q/Usuario-mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda
CFBT-BTSo	7.3014	Q/Usuario-mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple

## PARAMETROS TARIFARIOS (PTE)

# 27. Los Componentes de Pérdidas del VAD ó Factores de Pérdidas resultantes del Estudio Tarifario, son los siguientes:

Cargo	Valor	Definición
FPEBT	1.1233	Factor de Pérdidas de Energía, Baja Tensión
FPEMT	1.0207	Factor de Pérdidas de Energía, Media Tensión
FPPBTP	1.1574	Factor de Pérdidas de Potencia, Baja Tensión sin Tarifa Social
FPPMTP	1.0267	Factor de Pérdidas de Potencia, Media Tensión sin Tarifa Social
FPPBT	1.1574	Factor de Pérdidas de Potencia, Baja Tensión
FPPBT_MT	1.1574	Factor de Pérdidas de Potencia en Baja Tensión, Coincidente con la Red de Media Tensión
FPPMT	1.0267	Factor de Pérdidas de Potencia, Media Tensión
PAP	1.1233	Factor de Pérdidas de Energía en Alumbrado Público

Comisión Nacional de Energia Eléctrica Página 10 de 34



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

## 28. Constantes resultantes del Estudio de Caracterización de la Carga:

Categoría	NHU	FCRedBT	FCTotalBT	FCTotalMT	FCRedMT	FCI	<b>FPCont</b>
BTS	491.2966	1.0000	-	-	1.0000	_	_
AP	365.0000	1.0000	-	_	1.0000	_	-
BTDP	-	0.9350	-	-	0.9350	0.9292	0.8395
BTDFP	-	0.7595	_	-	0.7595	0.8020	0.8223
MTDP	_	_	_	-	0.9400	0.8870	0.7181
MTDFP	_	_	_	_	0.6247	0.8327	0.7795
BTH	_	-	0.6356	0.6356	-	-	0.8240
MTH	_	-	-	0.5400	-	_	0.7754
PeajeFT_BT	_	0.8496	-	_	0.8496	0.9238	0.9259
PeajeFT_MT	_	_	_	_	0.8496	0.9238	0.9318

# 29. Ponderadores de Consumo de Energía por Banda Horaria:

	PUNTA	INTERMEDIA	VALLE
%E <sub>BTS</sub>	19.5564%	55.0148%	25.4288%
%E <sub>AP</sub>	29.0000%	0.0000%	71.0000%
<b>%</b> Евтдр	17.2361%	49.1063%	33.6576%
%Eвтогр	17.3371%	57.8893%	24.7736%
%Емтор	17.6160%	47.4867%	34.8973%
<b>%</b> Емтрер	15.4251%	61.8801%	22.6948%

# 30. Factores de Ajuste de Potencia:

Factor	Valor	Descripción		
		Proporción del VAD que se recuperará a través del cargo por		
ALFA	0.9771	potencia contratada		
<b>FA</b> Pot	0.9282	Factor de Ajuste de Potencia, sin Tarifa Social		
FABT	1.0912	Factor de Ajuste de Potencia, Baja Tensión		
FAMT	0.9816	Factor de Ajuste de Potencia, Media Tensión		

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Página 11 de 34 CNEE- 20-2009



<sup>4</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <u>cnee@cnee.gob.gt</u> FAX (502) 2366-4202

## **ESTRUCTURA TARIFARIA**

## 31. Cargos Fijos:

a) Cargo Fijo Usuarios Baja Tensión Simple (CFBTS<sub>n</sub>)

$$CFBTS_n = CFBTS_o * FACF_{RT}$$

b) Cargo Fijo Usuarios Baja Tensión con Demanda (CFBTD<sub>n</sub>)

$$CFBTD_n = CFBTD_o * FACF_{BT}$$

c) Cargo Fijo Usuarios Media Tensión con Demanda (CFMTD<sub>n</sub>)

$$CFMTD_n = CFMTD_o * FACF_{MT}$$

## 32. Tarifa Baja Tensión Simple (BTS)

a) Cargo Unitario por Energía (CE)

$$\begin{split} CE_{BTS} &= PEST_{BTS} \cdot FPEBT \cdot FPEMT \\ &+ PPST \cdot FAPot \cdot \frac{FCRedMT_{BTS}}{NHU_{BTS}} \cdot FPPBTP \cdot FPPMTP \\ &+ CDBT \cdot FACD_{BT} \cdot FABT \, \frac{FCRedBT_{BTS}}{NHU_{BTS}} \, FPPBT \\ &+ CDMT \cdot FACD_{MT} \cdot FAMT \cdot \frac{FCRedMT_{BTS}}{NHU_{BTS}} \cdot FPPBT \, \_MT \cdot FPPMT + AT_n \end{split}$$

### 33. Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)

a) Cargo Unitario por Energía (CE)

$$CE_{RTDP} = PEST_{RTDP} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT_n$$

b) Cargo Unitario por Potencia Máxima (CPmax)

$$\begin{split} CPMax_{\mathit{BTDP}} &= \mathit{PPST} \cdot \mathit{FAPot} \cdot \mathit{FCRedMT}_{\mathit{BTDP}} \cdot \mathit{FCI}_{\mathit{BTDP}} \cdot \mathit{FPPBTP} \cdot \mathit{FPPMTP} \\ &+ \mathit{CDBT} \cdot \mathit{FACD}_{\mathit{BT}} \cdot \mathit{FABT} \cdot \mathit{FCRedBT}_{\mathit{BTDP}} \cdot \mathit{FCI}_{\mathit{BTDP}} \cdot \mathit{FPPBT} \cdot (1 - \mathit{ALFA}) \\ &+ \mathit{CDMT} \cdot \mathit{FACD}_{\mathit{MT}} \cdot \mathit{FAMT} \cdot \mathit{FCRedMT}_{\mathit{BTDP}} \cdot \mathit{FCI}_{\mathit{BTDP}} \cdot \mathit{FPPBT} \ \_\mathit{MT} \cdot \mathit{FPPMT} \cdot (1 - \mathit{ALFA}) \end{split}$$



## c) Cargo Unitario por Potencia Contratada (CPC)

$$\begin{split} CPC_{\mathit{BTDP}} &= CDBT \cdot FACD_{\mathit{BT}} \cdot FABT \cdot FCRedBT_{\mathit{BTDP}} \cdot FCI_{\mathit{BTDP}} \cdot FPCont_{\mathit{BTDP}} \cdot FPPBT \cdot ALFA \\ &\quad + CDMT \cdot FACD_{\mathit{MT}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{\mathit{BTDP}} \cdot FCI_{\mathit{BTDP}} \cdot FPCont_{\mathit{BTDP}} \cdot FPPBT \ \_MT \cdot FPPMT \cdot ALFA \end{split}$$

## 34. Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)

## a) Cargo Unitario por Energía (CE)

$$CE_{BTDFP} = PEST_{BTDFP} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT_n$$

## b) Cargo Unitario por Potencia Máxima (CPmax)

$$\begin{split} CPMax_{BTDFP} &= PPST \cdot FAPot \cdot FCRedMT_{BTDFP} \cdot FCI_{BTDFP} \cdot FPPBTP \cdot FPPMTP \\ &+ CDBT \cdot FACD_{BT} \cdot FABT \cdot FCRedBT_{BTDFP} \cdot FCI_{BTDFP} \cdot FPPBT \cdot (1 - ALFA) \\ &+ CDMT \cdot FACD_{MT} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{BTDFP} \cdot FCI_{BTDFP} \cdot FPPBT \_MT \cdot FPPMT \cdot (1 - ALFA) \end{split}$$

### c) Cargo Unitario por Potencia Contratada (CPC)

$$\begin{split} CPC_{\mathit{BTDFP}} = CDBT \cdot FACD_{\mathit{BT}} \cdot FABT \cdot FCRedBT_{\mathit{BTDFP}} \cdot FCI_{\mathit{BTDFP}} \cdot FPCont_{\mathit{BTDFP}} \cdot FPPBT \cdot ALFA \\ + CDMT \cdot FACD_{\mathit{MT}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{\mathit{BTDFP}} \cdot FCI_{\mathit{BTDFP}} \cdot FPCont_{\mathit{BTDFP}} \cdot FPPBT \_MT \cdot FPPMT \cdot ALFA \end{split}$$

## 35. Tarifa Baja Tensión Horaria (BTH)

### a) Cargo Unitario por Energía Punta (CEP)

$$CEP_{BTH} = PEST_{PUNTA} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT_n$$

## b) Cargo Unitario por Energía Intermedia (CEI)

$$CEI_{BTH} = PEST_{INTERMEDIA} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT_n$$

### c) Cargo Unitario por Energía Valle (CEV)

$$CEV_{RTH} = PEST_{VALLE} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT_{n}$$

### d) Cargo Unitario por Potencia Máxima

 $CPMax_{BTH} = PPST \cdot FCTotalMTBTH \cdot FAPot \cdot FPPBTP \cdot FPPMTP$ 

 $+CDBT \cdot FACD_{BT} \cdot FCTotalBTBTH \cdot FABT \cdot FPPBT \cdot (1-ALFA)$ 

 $+CDMT \cdot FACD_{MT} \cdot FCTotalMTBTH \cdot FAMT \cdot FPPBT \quad MT \cdot FPPMT \cdot (1-ALFA)$ 

9

CNEE- 20-2009

Página 13 de 34



1ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

# e) Cargo Unitario por Potencia Contratada

$$\begin{split} CPC_{\mathit{BTH}} = & CDBT \cdot FACD_{\mathit{BT}} \cdot FCTotalBTBTH \cdot FABT \cdot FPCont_{\mathit{BTH}} \cdot FPPBT \cdot ALFA \\ & + CDMT \cdot FACD_{\mathit{MT}} \cdot FCTotalMTBTH \cdot FAMT \cdot FPCont_{\mathit{BTH}} \cdot FPPBT \_MT \cdot FPPMT \cdot ALFA \end{split}$$

# 36. Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)

## a) Cargo Unitario por Energía (CE)

$$CE_{MTDP} = PEST_{MTDP} \cdot FPEMT + AT_n$$

## b) Cargo Unitario por Potencia Máxima (CPmax)

$$\begin{split} CPMax_{_{MTDP}} &= PPST \cdot FAPot \cdot FCRedMT_{_{MTDP}} \cdot FCI_{_{MTDP}} \cdot FPPMTP \\ &\quad + CDMT \cdot FACD_{_{MT}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{_{MTDP}} \cdot FCI_{_{MTDP}} \cdot FPPMT \cdot \left(1 - ALFA\right) \end{split}$$

## c) Cargo Unitario por Potencia Contratada (CPC)

$$CPC_{\mathit{MTDP}} = CDMT \cdot FACD_{\mathit{MT}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{\mathit{MTDP}} \cdot FCI_{\mathit{MTDP}} \cdot FPCont_{\mathit{MTDP}} \cdot FPPMT \cdot ALFA$$

# 37. Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)

## a) Cargo Unitario por Energía (CE)

$$CE_{MTDFP} = PEST_{MTDFP} \cdot FPEMT + AT_n$$

# b) Cargo Unitario por Potencia Máxima (CPmax)

$$\begin{split} CPMax_{{\tiny MTDFP}} &= PPST \cdot FAPot \cdot FCRedMT_{{\tiny MTDFP}} \cdot FCI_{{\tiny MTDFP}} \cdot FPPMTP \\ &+ CDMT \cdot FACD_{{\tiny MT}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{{\tiny MTDFP}} \cdot FCI_{{\tiny MTDFP}} \cdot FPPMT \cdot \left(1 - ALFA\right) \end{split}$$

# c) Cargo Unitario por Potencia Contratada (CPC)

$$CPC_{\mathit{MTDFP}} = CDMT \cdot FACD_{\mathit{MT}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{\mathit{MTDFP}} \cdot FCI_{\mathit{MTDFP}} \cdot FPCont_{\mathit{MTDFP}} \cdot FPPMT \cdot ALFACTOR \cdot FPPMT \cdot FPPMT \cdot ALFACTOR \cdot FPPMT \cdot ALFACTOR \cdot FPPMT \cdot FPPMT$$

4

Min

- · · · · Nacional de Energía Eléctrica



## 38. Tarifa Media Tensión Horaria (MTH)

# a) Cargo Unitario por Energía Punta (CEP)

$$CEP_{MTH} = PEST_{PUNTA} \cdot FPEMT + AT_n$$

## b) Cargo Unitario por Energía Intermedia (CEI)

$$CEI_{MTH} = PEST_{INTERMEDIA} \cdot FPEMT + AT_n$$

## c) Cargo Unitario por Energía Valle (CEV)

$$CEV_{MTH} = PEST_{VALLE} \cdot FPEMT + AT_n$$

# d) Cargo Unitario por Potencia Máxima (CPmax)

$$\begin{split} CPMax_{MTH} &= PPST \cdot FCTotalMTMTH \cdot FAPot \cdot FPPMTP \\ &+ CDMT \cdot FACD_{MT} \cdot FCTotalMTMTH \cdot FAMT \cdot FPPMT \cdot \left(1 - ALFA\right) \end{split}$$

# e) Cargo Unitario por Potencia Contratada (CPC)

$$CPC_{\mathit{MTH}} = CDMT \cdot FACD_{\mathit{MT}} \cdot FCTotalMTMTH \cdot FAMT \cdot FPCont_{\mathit{MTH}} \cdot FPPMT \cdot ALFACTOR \cdot FPPMT \cdot FPPMT \cdot ALFACTOR \cdot FPPMT \cdot$$

# 39. Tarifa Alumbrado Público (AP)

# a) Cargo Unitario por Energía (CE)

$$\begin{split} CE_{AP} &= PEST_{AP} \cdot FPEBT \cdot FPEMT \cdot PAP \\ &+ PPST \cdot FAPot \cdot \frac{FCRedMT_{AP}}{NHU_{AP}} \cdot FPPBTP \cdot FPPMTP \\ &+ CDBT \cdot FACD_{BT} \cdot FABT \, \frac{FCRedBT_{AP}}{NHU_{AP}} \, FPPBT \\ &+ CDMT \cdot FACD_{MT} \cdot FAMT \cdot \frac{FCRedMT_{AP}}{NHU_{AP}} \cdot FPPBT \, \_MT \cdot FPPMT + AT \end{split}$$

9\_

Auns



- 40. Peaje en Función de Transportista, Usuarios BT (PeajeFT\_BT), conforme lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:
- a) Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Punta (CPEP)

$$CPEP_{PeaieFT-BT} = (PEST_{PUNTA} + AT_n) \cdot (FPEBT \cdot FPEMT - 1)$$

b) Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (CPEI)

$$CPEI_{PeajeFT-BT} = (PEST_{INTERMEDIA} + AT_n) \cdot (FPEBT \cdot FPEMT - 1)$$

c) Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Valle (CPEV)

$$CPEV_{PeajeFT-BT} = (PEST_{VALLE} + AT_n) \cdot (FPEBT \cdot FPEMT - 1)$$

d) Cargo Unitario por Potencia Máxima (CPmax)

$$\begin{split} CPMax_{\textit{PeajeFT}\_\textit{BT}} &= \textit{PPST} \cdot \textit{FCRedMT}_{\textit{PeajeFT}\_\textit{BT}} \cdot \textit{FCI}_{\textit{PeajeFT}\_\textit{BT}} \cdot \left(\textit{FPPBTP} \cdot \textit{FPPMTP} - 1\right) \cdot \textit{FAPot} \\ &+ \textit{CDBT} \cdot \textit{FACD}_\textit{BT} \cdot \textit{FABT} \cdot \textit{FCRedBT}_{\textit{PeajeFT}\_\textit{BT}} \cdot \textit{FCI}_{\textit{PeajeFT}\_\textit{BT}} \cdot \textit{FPPBT} \\ &+ \textit{CDMT} \cdot \textit{FACD}_\textit{MT} \cdot \textit{FAMT} \cdot \textit{FCRedMT}_{\textit{PeajeFT}} \cdot \textit{BT} \cdot \textit{FCI}_{\textit{PeajeFT}\_\textit{BT}} \cdot \textit{FPPBT} \_\textit{MT} \cdot \textit{FPPMT} \end{split}$$

- 41. Peaje en Función de Transportista, Usuarios MT (PeajeFT\_MT), conforme lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:
- a) Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Punta (CPEP)

$$CPEP_{PeajeFT-MT} = (PEST_{PUNTA} + AT_n) \cdot (FPEMT - 1)$$

b) Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (CPEI)

$$CPEI_{PeaieFT-MT} = (PEST_{INTERMEDIA} + AT_n) \cdot (FPEMT - 1)$$

c) Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Valle (CPEV)

$$CPEV_{PeajeFT-MT} = (PEST_{VALLE} + AT_n) \cdot (FPEMT - 1)$$





Allet



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

## d) Cargo Unitario por Potencia Máxima (CPmax)

$$\begin{split} CPMax_{\textit{PeajeFT}\_\textit{MT}} &= PPST \cdot FCRedMT_{\textit{PeajeFT}\_\textit{MT}} \cdot FCI_{\textit{PeajeFT}\_\textit{MT}} \cdot \left(FPPMTP - 1\right) \cdot FAPot \\ &\quad + CDMT \cdot FACD_{\textit{MT}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{\textit{PeajeFT}\_\textit{MT}} \cdot FCI_{\textit{PeajeFT}\_\textit{MT}} \cdot FPPMT \end{split}$$

# 42. Cargo por Corte y Reconexión (CACYR)

El cargo por reconexión es el aplicado para la reposición del servicio de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

$$CACYR_{BTS\_m} = FACACYR_m * CACYR_{BTS\_o}$$

$$CACYR_{BTD-BTH\_m} = FACACYR_m * CACYR_{BTD-BTH\_o}$$

$$CACYR_{MTD-MTH\_m} = FACACYR_m * CACYR_{MTD-MTH\_o}$$

#### Donde:

onao.	
CACYRBTS_m	Cargo por Corte y Reconexión en el semestre m, para la tarifa BTS.
CACYRBTD-BTH_m  Cargo por Corte y Reconexión en el semestre m, para las tarifas BTDP-BTDFP-BTH	
CACYRMTD-MTH_m  Cargo por Corte y Reconexión en el semestre m, para la tarifas MTDP-MTDFP-MTH	
FACACYRm	Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión
CACYRBTS_0	Cargo Base por Corte y Reconexión, para la tarifa BTS.
CACYRBTD-BTH_0	Cargo Base por Corte y Reconexión, para las tarifas BTDP- BTDFP-BTH
CACYRMTD-MTH_0	Cargo Base por Corte y Reconexión, para las tarifas MTDP- MTDFP-MTH

Los Cargos Base por Corte y Reconexión base son los siguientes:

	Valor	Unidad	Descripción
CACYRBTS_0	75.1464	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en Baja Tensión Simple
CACYRBTD-BTH_0	206.1087	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorías BTDP, BTDFP, BTH
CACYRMID-MIH_0	597.6002	Quetzales	Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorías MTDP, MTDFP, MTH



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

## **FORMULAS DE AJUSTE**

## 43. Ajuste Trimestral

Conforme al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente, para ser trasladados a tarifas de distribución, conforme a lo siguiente:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^{3} CP_i$$

Donde:

CCPRn	Costos de Compra de Potencia Reales en el trimestre n
CPi	Costos de Potencia para el mes i del trimestre n. En este concepto, deben incluirse los Costos asociados a la Potencia cuyo traslado a tarifas sea aprobado por CNEE de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

$$CCER_n = \sum_{i=1}^{3} CE_i$$

## Donde:

CCERn	Costos de Compra de Energía Reales en el trimestre n
	Costos de Energía para el mes i del trimestre n. En este
	concepto, deben incluirse los Costos asociados a la
CF	Energía cuyo traslado a tarifas sea aprobado por CNEE
CEi	de acuerdo a lo establecido en la Ley General de
	Electricidad, su Reglamento y Reglamento del
	Administrador del Mercado Mayorista.

$$APP_{n} = CCPR_{n} - \sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{ntarD} \left(DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}\right) - \sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{ntarETNS} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}\right)$$

### Donde:

APPn	Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n
CCPRn	Costos de Compra de Potencia Reales en el trimestre n
DF <sub>1,i+1</sub>	Cantidad de Demanda Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1).
ntarD	Tipos de tarifas que facturan demanda. Donde t= Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de

CNFF- 20-2009

-1 de Fnergia Eléctrica

Página 18 de 34



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

	Punta (BTDFP), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media	
	Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Baja Tensión Horaria	
	(BTH), Media Tensión Horaria (MTH), Peaje en Función de Transportista	
	Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media	
	Tensión (PeajeFT_MT).	
PTP <sub>t,i+1</sub>	Parámetros Tarifarios aplicados para la recuperación de costos de	
	Potencia en cada tarifa t en el mes i+1. Son de aplicación tanto a la	
	demanda facturada como a la energía facturada.	
ntarETNS	Tipos de tarifas que no facturan demanda. Donde t = Baja Tensión	
	Simple (BTS), Alumbrado Público (AP)	
EF <sub>t,i+1</sub>	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo del mes	
	i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el	
	consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1).	
PFP <sub>t,i+1</sub>	Precio Base Facturado de Potencia en el mes i+1 a cada tarifa t	

$$APE_n = CCER_n - \sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{ntarTNS} \left( EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1} \right)$$

## Donde:

APE <sub>n</sub>	Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	
CCERn	Costos de Compra de Energía Reales en el trimestre n	
ntarTNS	Tipos de tarifas existentes. Donde t= Baja Tensión Simple (BTS), Alumbrado Público (AP), Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Baja Tensión Horaria (BTH), Media Tensión Horaria (MTH), Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT).	
EF <sub>t,i+1</sub>	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1). Parámetros Tarifarios aplicados para la recuperación de costos de	
PTE <sub>t,i+1</sub>	Energía en cada tarifa t en el mes i+1.	
PFE <sub>t,i+1</sub>	Precio Base Facturado de Energía en el mes i+1 a cada tarifa t.	

Comisión Nacional de Energia Eléctrica

Página 19 de 34 CNEE- 20-2009



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4ª, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

$$APO_n = \sum COR_n$$

Donde:

APOn	Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n
CORn	Otros Costos Reales en el trimestre n, con base en lo establecido en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.
	Regidine no dei Administrador dei Mercado Mayorista.

El saldo no ajustado en el trimestre n se calcula como:

$$SNA_{n} = APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1} - AT_{n-1} * \sum\nolimits_{t=1}^{ntarTNS} EF_{t,n-1} + APPNR_{n-1} + APPNR_{n-1}$$

Donde:

SNAn	Saldo No Ajustado en trimestre n.
n - 1	Trimestre anterior al que está siendo calculado.

$$AT_{n} = \frac{APP_{n} + APE_{n} + APO_{n} + SNA_{n} - APENR_{n} - APPNR_{n}}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

Donde:

ATn	Ajuste Trimestral en el trimestre n	
MR <sub>n+1</sub>	Monto a Recuperar en el trimestre n+1	
EP <sub>n+1</sub>	Facturación de Energía Prevista en el trimestre n+1	
APENRn	Ajuste por Pérdidas de Energia No Reconocidas en el trimestre n	
APPNRn	Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	

## 44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas:

Trimestralmente se calculará un ajuste por pérdidas de energía no reconocidas de la manera siguiente:

 $APENR^{TNS}_{n} = MPRE^{TNS}_{n} - MPAE^{TNS}_{n}$ 

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

### Donde:

	Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas,
APENR <sup>TNS</sup> n	relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios
	no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n
	Monto de Pérdidas Reales de Energía, relacionado a
MPRE <sup>TNS</sup> n	las categorías tarifarias de los Usuarios no afectos a
	la Tarifa Social, en el trimestre n
	Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía,
MPAE <sup>TNS</sup> n	relacionado a las categorías tarifarias de los
	Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n

$$MPRE^{TNS}_{n} = CCER_{n}^{TNS} \cdot PRE_{n}$$

## Donde:

	Monto de Pérdidas Reales de Energía, relacionado a
MPRE <sub>n</sub> TNS	las categorías tarifarias de los Usuarios no afectos a la
	Tarifa Social, en el trimestre n
	Costos de Compra de Energía Reales en las
	categorías tarifarias de los Usuarios no afectos a la
CCER <sub>n</sub> TNS	Tarifa Social, en el trimestre n. En este concepto se
	deben incluir todos los costos relacionados a la
	energía considerados en el APE.

$$PRE_{n} = \left(\frac{CED_{n} - \sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{ntarTOT} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTE'_{t,i+1}\right)}{CED_{n}}\right)$$

## Donde:

PREn	Porcentaje de Pérdidas Reales de Energía Tarifa Social y Tarifa No
	Social, en el trimestre n
CEDn	Cantidades de Energía Totales (Tarifa Social y Tarifa No Social)
	compradas en el trimestre n por la Distribuidora
EFt,i+1	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo
	del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente
	de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde
	a (i+1).

Página 21 de 34



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

ntarTOT	Tipos de tarifas existentes. Donde t= Tarifa Social (TS), Baja Tensión Simple (BTS), Alumbrado Público (AP), Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Baja Tensión Horaria (BTH), Media Tensión Horaria (MTH), Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT).
PTE <sup>'</sup> t,i+1	Parámetros tarifarios aplicados para la facturación por energía en el mes i+1 y categoría tarifaria t. La diferencia con $PTE_{t,i+1}$ radica en que en para $PTE'_{t,i+1}$ los factores por pérdidas de energía se igualan a 1

$$MPAE^{TNS}_{n} = \sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{ntarTNS} \left( EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1}'' \cdot PE_{i} \right)$$

Donde:

MPAE <sup>TNS</sup> n	Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	
ntarTNS	Tipos de tarifas existentes. Donde t= Baja Tensión Simple (BTS), Alumbrado Público (AP), Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Baja Tensión Horaria (BTH), Media Tensión Horaria (MTH), Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT).	
EFt,i+1	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1).	
PTE´´t,i+1	Parámetros tarifarios aplicados para la facturación por energía en el mes i+1 y categoría tarifaria t. La diferencia con $PTE_{t,i+1}$ radica en que en para $PTE_{t,i+1}''$ los factores por pérdidas de energía totales se calculan como $PTE_{t,i+1} - 1$ , y para los usuarios de peaje quedan iguales	
PEi	Precio de compra de energía promedio de la Tarifa No Social, para el mes i del trimestre n	

Comisión Nacional de Energía Eléctrica Página 22 de 34



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

El  $APENR^{TNS}{}_{n}$  se incluirá en el cálculo del AT, de acuerdo a las condiciones siguientes:

• Sí 
$$MPRE^{TNS}_{n} - MPAE^{TNS}_{n} \le 0 \rightarrow APENR^{TNS}_{n} = 0$$

• Si 
$$MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n > 0 \rightarrow APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

## 45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas:

Trimestralmente se calculará un ajuste por pérdidas de potencia no reconocidas de la manera siguiente:

$$APPNR^{TNS}_{n} = MPRP^{TNS}_{n} - MPAP^{TNS}_{n}$$

Donde:

<b>APPNR</b> <sup>TNS</sup> n	Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n
MPRP <sup>TNS</sup> n	Monto de Pérdidas Reales de Potencia, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n
MPAP <sup>TNS</sup> n	Monto de Pérdidas Reconocidas de Potencia, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n

$$MPRP^{TNS}_{n} = CCPR^{TNS}_{n} \cdot PRP_{n}$$

Donde:

<del>。</del>		
MPRP <sup>TNS</sup> n	Monto de Pérdidas Reales de Potencia, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	
CCPR <sup>TNS</sup> n	Costos de Compra de Potencia Reales en las categorías tarifarias de los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n. En este concepto se deben incluir todos los costos relacionados a la potencia considerados en el APP.	

Comisión Nacional de Energía Eléctrica Pagina 23 de 34



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

$$PRP_{n} = \left(\frac{CPD_{n} - \sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{ntarD} \left(DF_{t,i+1} \cdot PTP'_{t,i+1}\right) - \sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{ntarETOT} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTP'_{t,i+1}\right)}{CPD_{n}}\right)$$

### Donde:

PRPn	Porcentaje de Pérdidas Reales de Potencia en el trimestre n
CPD <sub>n</sub>	Sumatoria de las Demandas Máximas Coincidentes Mensuales en la entrada de la red, de Tarifa Social y Tarifa No Social en el trimestre n
ntarD	Tipos de tarifas que facturan demanda. Donde t= Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Baja Tensión Horaria (BTH), Media Tensión Horaria (MTH), Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT).
DF <sub>t,i+1</sub>	Cantidad de Demanda Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1)
PTP' <sub>t,i+1</sub>	Parámetros tarifarios aplicados para la facturación por potencia en el mes i+1 y categoría tarifaria t (Tarifa Social y Tarifa No Social). La diferencia con $PTP_{t,i+1}$ radica en que para $PTP'_{t,i+1}$ los factores por
	pérdidas de potencia se igualan a 1
ntarETOT	Tipos de tarifas que no facturan demanda. Donde t = Baja Tensión Simple (BTS), Alumbrado Público (AP) y Tarifa Social (BTSS).
EF <sub>t,i+1</sub>	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1).

$$MPAP^{TNS}_{\quad n} = \sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{\textit{ntarETNS}} \left( EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1}^{"} \cdot PP_{i} \right) + \sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{\textit{ntarD}} \left( DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1}^{"} \cdot PP_{i} \right)$$

#### Donde:

<b>MPAPTNSn</b>	Monto de Pérdidas Reconocidas de Potencia en las categorías
	tarifarias de los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n
EFt,i+1	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t (Tarifas No Sociales). Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1).

CNEE- 20-2009

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Página 24 de 34



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 

ntarETNS	Tipos de tarifas que no facturan demanda. Donde t = Baja Tensión
	Simple (BTS), Alumbrado Público (AP)
	Parámetros tarifarios aplicados para la facturación por potencia (de
	acuerdo a la estructura tarifaria) en el mes i+1 y categoría tarifaria t.
PTP´´t,i+1	La diferencia con PTP <sub>t,i+1</sub> radica en que para PTP'' <sub>t,i+1</sub> los factores
	por pérdidas de potencia totales se calculan como PTPt,i+1 - 1, y
	para las categorías tarifarias de peaje se quedan iguales
	Cantidad de Demanda Facturada, correspondiente al consumo del
DF <sub>t,i+1</sub>	mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de
	realizado el consumo, el subíndice de la fórmula corresponde a (i+1)
	Tipos de tarifas que facturan demanda. Donde t= Baja Tensión con
	Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de
	Punta (BTDFP), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media
ntarD	Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Baja Tensión Horaria
	(BTH), Media Tensión Horaria (MTH), Peaje en Función de Transportista
	Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media
	Tensión (PeajeFT_MT).
	Precio de compra de potencia promedio de la Tarifa No Social,
PPi	reales para el mes i del trimestre n. En este concepto se deben incluir
	todos los costos relacionados a la energía considerados en el APPn.

El  $APPNR^{TNS}_n$  se incluirá en el cálculo del AT, de acuerdo a las condiciones siguientes:

• Sí 
$$MPRP^{TNS}_{n} - MPAP^{TNS}_{n} \le 0 \longrightarrow APPNR^{TNS}_{n} = 0$$

• Si 
$$MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n > 0 \rightarrow APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

# 46. Ajuste Semestral de los Cargos por Distribución (CD).

Los Cargos por Distribución (CD) por nivel de tensión, se ajustarán semestralmente, según la fórmula siguiente:

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_{N}}{TC_{0}} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_{N}}{IPC_{0}}\right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

Donde:

Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja **FACD**BT Tensión (CDBT)

CNEE- 20-2009

Página 25 de 34



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

PD <sub>CD,BT</sub>	Peso del valor de los costos transables sobre el valor total del CDBT igual a 55.7354%
TCN	Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, en su página WEB (www.banguat.gob.gt) vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
TC <sub>0</sub>	Tipo de cambio de referencia al 29 de diciembre de 2006, igual a 7.59615 Q/ US\$
FAA	Factor de Ajuste Arancelario
PICP <sub>CD,BT</sub>	Peso del valor de los costos no transables sobre el valor total del CDBT igual a 44.2646%
IPC <sub>N</sub>	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en su página WEB ( <u>www.ine.gob.gt</u> ) vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
IPC <sub>0</sub>	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, al mes de Diciembre de 2006, igual a 153.78
K <sub>CD,N</sub>	Factor de reducción del CD en el período "N" igual a 1

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_{N}}{TC_{0}} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_{N}}{IPC_{0}}\right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_{m} D \max_{m,MT} PC_{m}} = \frac{COMT}{CDMT} + \frac{COMT}{CDM$$

## Donde:

•	
FACDMT	Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de
	Media Tensión (CDMT)
200	Peso del valor de los costos transables sobre el valor
PD <sub>CD,MT</sub>	total del CDMT igual a 49.0539%
	Tipo de cambio de referencia publicado por el
	Banco de Guatemala, en su página WEB
TCN	(www.banguat.gob.gt) vigente el último día del mes
	anterior a la fecha del ajuste
TC <sub>0</sub>	Tipo de cambio de referencia al 29 de diciembre de
100	2006, igual a 7.59615 Q/ US\$
FAA	Factor de Ajuste Arancelario
DICD	Peso del valor de los costos no transables sobre el
PICP <sub>CD,MT</sub>	valor total del CDMT igual a 50.9461%
	Índice de Precios al Consumidor a nivel República
	publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en
IPC <sub>N</sub>	su página WEB ( <u>www.ine.gob.gt</u> ) vigente el último
	día del mes anterior a la fecha del ajuste
	1 3.13. 3.2. 3.1. 3.1. 3.1. 3.1. 3.1. 3.

Página 26 de 34



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

IPC <sub>0</sub>	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vigente al mes de Diciembre de 2006 igual a 153.78
K <sub>CD,N</sub>	Factor de reducción del CD en el período "N"= 1
Cuota	Monto pagado por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu a la CNEE en concepto del aporte establecido en el Artículo 5 de la Ley General de Electricidad, correspondiente a los últimos seis meses anteriores a la fecha del ajuste
CDMT	Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión
Dmax <sub>m,M</sub> T	Demanda Máxima Coincidente mensual de Media Tensión (en kW) de la Red de Distribución de todas las categorías tarifarias de los seis meses anteriores a la fecha del ajuste

$$FAA = FP_{Ap} \frac{1 + Ap_{N}}{1 + Ap_{0}} + FP_{Ac} \frac{1 + Ac_{N}}{1 + Ac_{0}} + FP_{Ah} \frac{1 + Ah_{N}}{1 + Ah_{0}} + FP_{Ae} \frac{1 + Ae_{N}}{1 + Ae_{0}} + FP_{At} \frac{1 + At_{N}}{1 + At_{0}}$$

## Donde:

FAA	Factor de Ajuste Arancelario
FP <sub>Ap</sub>	Factor de ponderación del arancel del poste de concreto con código N° 6810.99.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, igual a 32.5000%
Арм	Tasa arancelaria del poste de concreto con código N° 6810.99.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente el último día del mes anterior a la fecha de ajuste
Αp <sub>0</sub>	Tasa arancelaria del poste de concreto con código Nº 6810.99.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 29 de diciembre de 2006, igual a 15.0%
FP <sub>Ac</sub>	Factor de ponderación del arancel del cable desnudo de aluminio aéreo con código N° 7614.10.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, igual a 14.3000%
Acn	Tasa arancelaria del cable desnudo de aluminio aéreo con código N° 7614.10.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente el último día del mes anterior a la fecha en que se efectúe el ajuste
Ac <sub>0</sub>	Tasa arancelaria del cable desnudo de aluminio aéreo con código N° 7614.10.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 29 de diciembre de 2006, igual a 10.0%

CNEE- 20-2009

Página 27 de 34



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

FP <sub>Ah</sub>	Factor de ponderación del arancel de los herrajes con código Nº 7318.15.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, igual a 20.8000%
Ah <sub>N</sub>	Tasa arancelaria de los herrajes con código Nº 7318.15.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente el último día del mes anterior a la fecha en que se efectúe el ajuste
Ah <sub>0</sub>	Tasa arancelaria de los herrajes con código $N^{\circ}$ 7318.15.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 29 de diciembre de 2006, igual a 5.0%
FPAe	Factor de ponderación del arancel del equipo eléctrico con código Nº 8535.21.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, igual a 13.8000%
Aen	Tasa arancelaria del equipo eléctrico con código Nº 8535.21.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente el último día del mes anterior a la fecha en que se efectúe el ajuste
Ae <sub>0</sub>	Tasa arancelaria del equipo eléctrico con código Nº 8535.21.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 29 de diciembre de 2006, igual a 0.0%
FPAt	Factor de ponderación del arancel del transformador con código N° 8504.33.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, igual a 18.6000%
Atn	Tasa arancelaria del transformador con código Nº 8504.33.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente el último día del mes anterior al que se efectúe el ajuste
At <sub>0</sub>	Tasa arancelaria del transformador con código Nº 8504.33.00 del Arancel Aduanero Centroamericano SAC, vigente al 29 de diciembre de 2006, igual a 0.0%

# 47. Ajuste Semestral de los Cargos de Consumidor (CF):

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_{N}}{TC_{0}} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_{N}}{IPC_{0}}\right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

Donde:

FACFBT	Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT
<b>PD</b> CF,BT	Peso del valor de los costos transables sobre el valor total del costo de usuarios en BT, igual a 28.3688%

CNEE- 20-2009

Página 28 de 34



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

TCn	Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, en su página WEB (www.banguat.gob.gt) vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
TC <sub>0</sub>	Tipo de cambio de referencia al 29 de diciembre de 2006, igual a 7.59615 Q/US\$
PIPC <sub>CF,BT</sub>	Peso del valor de los costos no transables sobre el valor total del costo de usuarios de BT, igual a 71.6312%
IPCn	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en su página WEB ( <u>www.ine.gob.gt</u> ) vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
IPC <sub>0</sub>	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vigente al mes de Diciembre de 2006 igual a 153.78
K <sub>CF,N</sub>	Factor de reducción del CF en el período "N"= 1

$$FACF_{MT} = \left(PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_{N}}{TC_{0}} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_{N}}{IPC_{0}}\right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

## Donde:

EACE	Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para
FACFMT	usuarios MT
	Peso del valor de los costos transables sobre el
PD <sub>CF,MT</sub>	valor total del costo de usuarios en MT, igual a
1 DC1,M1	28.3688%
	Tipo de cambio de referencia publicado por el
	Banco de Guatemala, en su página WEB
TCN	(www.banguat.gob.gt) vigente el último día del
	mes anterior a la fecha del ajuste
TC <sub>0</sub>	Tipo de cambio de referencia al 29 de diciembre
100	de 2006, igual a 7.59615 Q/ US\$
	Peso del valor de los costos no transables sobre el
PIPC <sub>CF,MT</sub>	valor total del costo de usuarios de MT, igual a
	71.6312%
	Índice de Precios al Consumidor a nivel República
	publicado por el Instituto Nacional de Estadística,
IPC <sub>N</sub>	en su página WEB ( <u>www.ine.gob.gt</u> ) vigente el
	último día del mes anterior a la fecha del ajuste
	Tomino dia dorino dinono dia roccia poi ajosto

Página 29 de 34



4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

IPC <sub>0</sub>	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vigente al mes de Diciembre de 2006 igual a 153.78
K <sub>CF,N</sub>	Factor de reducción del CF en el período "N"= 1

48. Ajuste Semestral del Cargo por Corte y Reconexión:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

Donde:

FACACYR <sub>m</sub>	Factor de ajuste del cargo por corte y reconexión
FACACTEM	en el período m
	Índice de Precios al Consumidor a nivel República
IDC	publicado por el Instituto Nacional de Estadística,
IPC <sub>m</sub>	en su página WEB ( <u>www.ine.gob.gt</u> ) vigente el
	último día del mes anterior a la fecha del ajuste
	Índice de Precios al Consumidor a nivel República
IPC <sub>0</sub>	publicado por el Instituto Nacional de Estadística,
	vigente al mes de Diciembre de 2006 igual a
	153.78

**49. Ajuste Anual de los Precios Base.** Conforme lo establecido en el Artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con base a los precios de compra de energía de la Distribuidora por Banda Horaria, la Comisión podrá determinar Precios Base de Energía Ponderados por Bandas Horarias, de la manera siguiente:

$$PEST_{t} = PE_{PUNTA} *\%E_{t}^{PUNTA} + PE_{INTERMEDIA} *\%E_{t}^{INTERMEDIA} + PE_{VALLE} *\%E_{t}^{VALLE}$$

Donde:

PEST <sub>t</sub>	Precio Base de Energía de la Tarifa t. Donde t= BTS, AP, BTDP, BTDFP, MTDP, MTDFP, PeajeFT_BT,		
	PeajeFT_MT		
DE	Precio de Compra de la Energía de la		
PEPUNTA	Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta		
%E,PUNTA	Ponderador de Consumo de Energía de la		
%Etrunia	Tarifa t, en la Banda Horaria de Punta		
PEINTERMEDIA	Precio de Compra de la Energía de la		

9

CNEE- 20-2009

Página 30 de 34



	Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia			
%E <sub>t</sub> INTERMEDIA	Ponderador de Consumo de Energía de la			
	Tarifa t, en la Banda Horaria Intermedia			
DE	Precio de Compra de la Energía de la			
PEVALLE	Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle			
% <b>E</b> ₊VALLE	Ponderador de Consumo de Energía de la			
No El Aure	Tarifa t, en la Banda Horaria de Valle			

### AJUSTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

## 50. Liquidación del pliego tarifario:

Producto de la liquidación del pliego tarifario aprobado en la Resolución CNEE-129-2003, resulta un monto de trescientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos quetzales con treinta y nueve centavos (Q.345,752.39), el cual, la Distribuidora podrá recuperar a través de adicionar setecientos cuarenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilowatio hora (0.0744 Q/kWh) a los cargos unitarios de energía, en la facturación del trimestre comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2009.

**51. Factores de Ajuste de los Cargos de Distribución al 31 de Diciembre de 2008:** Los factores de ajuste de los Cargos de Distribución al 31 de Diciembre de 2008, son los siguientes:

Factor de Ajuste	Valor	Definición
FACDBT	1.0976	Factor de Ajuste del CDBT al 31 de diciembre de 2008
FACDMT	1.1086	Factor de Ajuste del CDMT al 31 de diciembre de 2008
FACFBT	1.1428	Factor de Ajuste de CFBTSo y CFBTDo al 31 de diciembre de 2008
FACFMT	1.1428	Factor de Ajuste del CFMTDo al 31 de diciembre de 2008
FACACYR <sub>m</sub>	1.1897	Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión al 31 de diciembre de 2008

### PLIEGO TARIFARIO

Baja Tensión Simple (BTS)			
Cargo Unitario por Consumidor	8.3440	Q / usuario-mes	
Cargo Unitario por Energía	1.0621	Q/kWh	
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)			
Cargo Unitario por Consumidor	191,9129	Q / usuario-mes	

CNEE- 20-2009

Página 31 de 34



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

Cargo Unitario por Energía	0.7402	Q /kWh
Cargo Unitario por Potencia Máxima	60.4292	Q /kW-mes
Cargo Unitario por Potencia Contratada	64.6334	Q /kW-mes
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)		
Cargo Unitario por Consumidor	191.9129	Q / usuario-mes
Cargo Unitario por Energía	0.7402	Q /kWh
Cargo Unitario por Potencia Máxima	42.3671	Q /kW-mes
Cargo Unitario por Potencia Contratada	44.3848	Q /kW-mes
Baja Tensión Horaria (BTH)		
Cargo Unitario por Consumidor	191.9129	Q / usuario-mes
Cargo Unitario por Energía en Punta	0.7402	Q /kWh
Cargo Unitario por Energía Intermedia	0.7402	Q /kWh
Cargo Unitario por Energía en Valle	0.7402	Q /kWh
Cargo Unitario por Potencia Máxima	44.2076	Q /kW-mes
Cargo Unitario por Potencia Contratada	46.4090	Q /kW-mes
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)		
Cargo Unitario por Consumidor	667.5233	Q / usuario-mes
Cargo Unitario por Energía	0.6671	Q/kWh
Cargo Unitario por Potencia Máxima	48.9917	Q /kW-mes
Cargo Unitario por Potencia Contratada	11.8225	Q /kW-mes
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDI	FP)	
Cargo Unitario por Consumidor	667.5233	Q / usuario-mes
Cargo Unitario por Energía	0.6671	Q /kWh
Cargo Unitario por Potencia Máxima	30.5672	Q /kW-mes
Cargo Unitario por Potencia Contratada	8.0077	Q /kW-mes
Media Tensión Horaria (MTH)		
Cargo Unitario por Consumidor	667.5233	Q / usuario-mes
Cargo Unitario por Energía en Punta	0.6671	Q /kWh
Cargo Unitario por Energía Intermedia	0.6671	Q /kWh
Cargo Unitario por Energía en Valle	0.6671	Q /kWh
Cargo Unitario por Potencia Máxima	31.7324	Q /kW-mes
Cargo Unitario por Potencia Contratada	8.2687	Q /kW-mes

CNEE- 20-2009

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Página 32 de 34



4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <u>cnee@cnee.gob.gt</u> FAX (502) 2366-4202

Tarifa Alumbrado Público (AP)			
Cargo Unitario por Energía	1.2555	Q/kWh	
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)			
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta	0.0960	Q/kWh	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia	0.0960	Q/kWh	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle	0.0960	Q/kWh	
Cargo Unitario por Potencia Máxima	79.5636	Q / kW-mes	
Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT)			
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta	0.0135	Q/kWh	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia	0.0135	Q/kWh	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle	0.0135	Q/kWh	
Cargo Unitario por Potencia Máxima	17.0504	Q /kW-mes	

**52.** La Tasa de Interés por mora, a aplicar en el trimestre comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2009, por la Distribuidora es de:

Tasa de interés por mora	1.0828%
--------------------------	---------

**53.** Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el Semestre comprendido del 01 de febrero al 31 de julio de 2009 son los siguientes:

	VALOR	UNIDAD
CACYRBTS_m	89.4007	Quetzales
САСҮКвто-втн_m	245.2048	Quetzales
CACYRMTD-MTH_m	710.9570	Quetzales

**54.** La Distribuidora está obligada a entregar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cualquier información que se le solicite, para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en la presente Resolución.

CINEE

Comisión Nacional de Energia Eléctrica 33 de 34

CNEE- 20-2009



4º, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2366-4202

- II. Se deroga la resolución CNEE-129-2003, así como cualquier otra disposición que contravenga la presente.
- III. Para el caso del monto máximo del Peaje en Función de Transportista, que La Distribuidora puede cobrar, se establecen los precios y procedimientos contenidos en la presente resolución.
- IV. La presente resolución, entrará en vigencia el primer día del mes siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

## **PUBLÍQUESE.-**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford Presidente Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández

Director

Ingeniero Césør Augusto Fernández Fernández

Director

\_\_\_\_\_\_

CNEE- 20-2009 Página 34 de 34